Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN:	18001-31-03-001-2020-00415-01
DEMANDANTE:	MERCEDES CATALINA UCRÓS VEGA
DEMANDADO:	HOTEL CAQUETÁ REAL

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 12 reguló lo relativo a la apelación en materia civil en segunda instancia así:

> *"**ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*
>
> *Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*
>
> *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."*

Abrigo a lo anterior, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 04 de julio de 2023, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, en el evento de no haberse pedido pruebas, la parte apelante, deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes, vencido dicho terminó se correrá traslado a los no recurrentes, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

De igual manera obra en el expediente memorial allegado por la Dra. LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.870.939, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.271 del Consejo Superior de la Judicatura, donde comunica la renuncia al poder conferido por el demandado HOTEL CAQUETÁ REAL, por lo que, al ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II.RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 04 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: En firme el auto anterior, **CORRASE TRASLADO** al apelante por el término de cinco (5) días, para que presente la sustentación del recurso de apelación, vencido el aludido plazo córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, los respectivos escritos deberán ser remitidos al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. **LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.870.939, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.271 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado **HOTEL CAQUETÁ REAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Nota: El Presente se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera
Magistrada
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a084ee226b91a8dba754df42f4d1c28ae9215854d168655a28b73adb8f3a3241
Documento generado en 23/01/2025 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica